

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 13 de septiembre de 2007

relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 del Tratado CE

(Asunto COMP/E-2/39.141 — Fiat)

[notificada con el número C(2007) 4274]

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(2007/841/CE)

- (1) El destinatario de la presente Decisión, adoptada con arreglo al artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado ⁽¹⁾, es Fiat Auto S.p.A. (en adelante, «Fiat») y se refiere al suministro de la información técnica necesaria para la reparación de vehículos de las marcas Fiat, Alfa Romeo y Lancia.
- (2) La información técnica consiste en los datos, procedimientos e instrucciones necesarios para revisar, reparar y sustituir piezas defectuosas, rotas o gastadas de vehículos de motor o para arreglar fallos de los sistemas de estos vehículos. Incluye siete categorías principales:
- parámetros básicos (documentación de todos los valores de referencia y puntos de ajuste de los valores mensurables referentes al vehículo, como ajustes de par de torsión, medidas de desgaste de guarnición de freno o presiones hidráulica y neumática),
 - diagramas y descripciones de las distintas etapas de las operaciones de reparación y mantenimiento (manuales de servicio, documentos técnicos como planos de trabajo, descripción de las herramientas utilizadas para llevar a cabo una reparación determinada y diagramas como esquemas eléctricos o hidráulicos),
 - pruebas y diagnósticos (especialmente códigos de error o de detección de averías, programas informáticos y demás información necesaria para diagnosticar defectos o fallos en vehículos); con frecuencia, pero no siempre, esta información figura en las herramientas electrónicas especializadas,
 - los códigos, programas informáticos y demás información necesaria para reprogramar, poner a cero o reinicializar las unidades electrónicas de control («UEC») de un vehículo. Esta categoría está relacionada con la anterior, ya que a menudo se utilizan las mismas herramientas electrónicas para diagnosticar los fallos que, a continuación, para proceder a los ajustes necesarios de las UCE para solucionar los problemas detectados,
- información sobre recambios, especialmente catálogos de recambios que incluyen códigos y descripciones, y métodos de identificación de vehículos (es decir, datos relativos a un vehículo específico que permiten identificar los códigos individuales de las piezas instaladas cuando se procedió al montaje del vehículo e identificar los códigos correspondientes a los recambios originales compatibles con ese vehículo específico),
- información especial (avisos de retirada y notificación de defectos frecuentes),
- material de formación.
- (3) En diciembre de 2006, la Comisión incoó el procedimiento y envió a Fiat un análisis preliminar en el que se señalaba que los acuerdos de la marca con sus socios encargados de los servicios posventa planteaban dudas en cuanto a su compatibilidad con el artículo 81, apartado 1, del Tratado CE.
- (4) Según el análisis preliminar de la Comisión, al parecer mucho después de que hubiese finalizado el período transitorio establecido por el Reglamento (CE) n° 1400/2002 de la Comisión, de 31 de julio de 2002, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos de motor ⁽²⁾, Fiat no había difundido todavía ciertas categorías de información técnica sobre la reparación de los vehículos. Además, cuando la Comisión inició su investigación, Fiat aún no había organizado un sistema efectivo que permitiera a los talleres independientes acceder solo a la información técnica necesaria para una reparación concreta. Aunque, mientras se estaba desarrollando la investigación de la Comisión, Fiat mejoró la accesibilidad de su información técnica, especialmente mediante la creación en junio de 2005 de un sitio web («el sitio IT») diseñado con este fin, la información puesta a disposición de los talleres independientes parecía ser aún incompleta.

⁽¹⁾ DO L 1 de 4.1.2003, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 411/2004 (DO L 68 de 6.3.2004, p. 1).

⁽²⁾ DO L 203 de 1.8.2002, p. 30.

- (5) De dicho análisis preliminar se desprendería que los mercados afectados en este caso concreto eran el mercado de prestación de servicios de reparación y mantenimiento de turismos, y el mercado de suministro de información técnica a los talleres de reparación. La red de talleres autorizados Fiat disponía de unas cuotas de mercado muy altas en el primero de dichos mercados mientras que, en el segundo, Fiat era el único proveedor capaz de comunicar toda la información técnica necesaria para la reparación de sus vehículos.
- (6) En resumidas cuentas, los acuerdos en materia de servicios y distribución de recambios de Fiat obligan a los miembros de sus redes de talleres autorizados a efectuar la gama completa de servicios de reparación específicos de la marca y a actuar como mayoristas de recambios. La Comisión teme que los posibles efectos perjudiciales provocados por estos acuerdos puedan agravarse debido a que Fiat no propone a los talleres independientes un acceso adecuado a su información técnica, excluyendo así de hecho a empresas dispuestas a —y capaces de— proponer servicios de reparación con un modelo de empresa distinto.
- (7) La conclusión preliminar de la Comisión fue que las modalidades de difusión de la información técnica de Fiat a los talleres de reparación independientes no respondían a las necesidades de estos últimos, tanto en lo referente al *alcance* como a la *accesibilidad* de la información disponible. Estas prácticas, en combinación con prácticas similares de otros fabricantes de vehículos de motor, pueden haber contribuido al declive de la posición en el mercado de los talleres de reparación independientes. Esto, a su vez, puede haber causado un daño considerable al consumidor al reducir en gran medida las posibilidades de elección de recambios, aumentar el precio de las reparaciones, plantear posibles problemas de seguridad y dificultar el acceso a talleres de reparación innovadores.
- (8) Por otra parte, el hecho de que Fiat presuntamente no haya ofrecido el acceso adecuado a la información técnica a los talleres de reparación independientes podría impedir que los acuerdos con sus socios encargados de los servicios posventa se beneficien de la exención contemplada en el Reglamento (CE) n° 1400/2002, dado que, con arreglo al artículo 4, apartado 2, del mismo, la exención no será aplicable cuando el proveedor de vehículos de motor deniegue a los operadores independientes el acceso a toda información técnica, equipos de diagnóstico y de otro tipo, herramientas, incluido todo programa informático pertinente, y la formación necesaria para la reparación y el mantenimiento de estos vehículos de motor. Según se especifica en el considerando 26 de dicho Reglamento, las condiciones de acceso no deberán hacer distinción entre operadores autorizados e independientes.
- (9) Por último y con carácter preliminar, la Comisión concluye que debido a la falta de acceso a la información técnica necesaria para proceder a las reparaciones, es probable que los acuerdos entre Fiat y los talleres de reparación autorizados no puedan beneficiarse de las disposiciones del artículo 81, apartado 3, del Tratado.
- (10) El 22 de enero de 2007, Fiat propuso a la Comisión compromisos destinados a resolver los problemas de competencia a que se refería la evaluación preliminar.
- (11) Según esos compromisos, el principio que determina el alcance de la información que debe suministrarse es el de no discriminación entre talleres de reparación independientes y autorizados. En este sentido, Fiat garantizará que toda la información técnica, herramientas, equipo, programas informáticos y formación necesaria para la reparación y el mantenimiento de sus vehículos proporcionados a los reparadores autorizados y a los importadores independientes de cualquier Estado miembro de la UE por o en nombre de Fiat se ponen también a disposición de los talleres de reparación independientes.
- (12) Los compromisos especifican que la «información técnica» en el sentido del artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1400/2002, incluye la totalidad de la información suministrada a los talleres autorizados para la reparación o el mantenimiento de vehículos de motor Fiat, Alfa Romeo y Lancia. Como ejemplos concretos se pueden citar los programas informáticos, códigos de errores y otros parámetros, así como las actualizaciones necesarias para trabajar en unidades de control electrónico (UCE) para introducir o reparar las programaciones recomendadas por Fiat, métodos de identificación de los vehículos, catálogos de recambios, soluciones fruto de la experiencia práctica que resuelven problemas específicos de un modelo o lote determinado, y avisos de retirada y otros avisos de reparaciones que pueden llevarse a cabo de forma gratuita en la red de talleres de reparación autorizados.
- (13) El acceso a las herramientas incluye el acceso a herramientas electrónicas de diagnóstico y otras herramientas de reparación, con los correspondientes programas informáticos, sus actualizaciones periódicas y los servicios posventa de dichas herramientas.
- (14) Los compromisos vincularán a Fiat y a sus empresas asociadas pero no serán directamente vinculantes para los importadores independientes de las marcas de dicha empresa. Por consiguiente, en los Estados miembros en los que distribuye a Fiat, Alfa Romeo o Lancia a través de importadores independientes, Fiat aceptó hacer todo lo posible para obligar por contrato a dichos importadores a comunicarle cualquier información técnica, o versión lingüística de dicha información técnica, que estas hayan suministrado a los talleres de reparación autorizados en el Estado miembro de que se trate. Fiat se comprometió a poner sin demora esta información técnica o estas versiones lingüísticas en su sitio web de IT.

- (15) Según el considerando 26 del Reglamento (CE) n° 1400/2002, Fiat no está obligada a suministrar a los talleres de reparación independientes información técnica que pudiera permitir a un tercero contrarrestar o neutralizar los dispositivos antirrobo instalados a bordo, recalibrar ⁽¹⁾ los dispositivos electrónicos o manipular indebidamente los dispositivos que limitan las prestaciones del vehículo. Como ocurre con cualquier excepción de la legislación europea, el considerando 26 se debe interpretar de forma estricta. Los compromisos especifican que, si Fiat invocara esta excepción para justificar la denegación de información técnica a talleres de reparación independientes, se ha comprometido a garantizar que la información retenida se limitará a lo necesario para permitir la protección descrita en dicho considerando y que la falta de la información en cuestión no impedirá a los talleres de reparación independientes llevar a cabo operaciones distintas de las recogidas en el considerando 26, incluidos los trabajos en UCE de gestión del motor, airbag, pretensores de cinturones de seguridad o elementos del cierre centralizado.
- (16) El artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1400/2002 establece que la información técnica deberá suministrarse de forma proporcional a las necesidades de los talleres de reparación independientes. Ello implica el desglose de la información y una tarificación que refleje en qué medida estos talleres la utilizan.
- (17) En virtud de este principio, los compromisos especifican que Fiat deberá poner en el sitio web de IT toda la información técnica relativa a los modelos que haya sacado después de 1996, y se asegurará de que la totalidad de la información técnica actualizada figure en este sitio web de IT o en su sucesor en todo momento. Además, Fiat garantizará la fácil localización del sitio web en todo momento y un nivel de resultados semejantes a los de los métodos empleados para suministrar información técnica a los miembros de sus redes autorizadas. Cuando Fiat u otra empresa que actúe en su nombre ponga algún elemento de información técnica a disposición de talleres de reparación autorizados en alguna de las lenguas de la UE, Fiat deberá asegurarse de que dicha versión lingüística de la información se ponga sin demora en el sitio web de IT.
- (18) Las siguientes tres categorías de información técnica no están todavía en el sitio web de IT, pero Fiat se ha comprometido a ponerlas antes del 31 de diciembre de 2007:
- traducciones de la información técnica en lenguas locales de las que actualmente Fiat no dispone, pero que podrán suministrarle los importadores independientes de los Estados miembros de la UE interesados,
 - notas en las que se indican las reparaciones que pueden hacerse gratuitamente en la red de talleres de reparación autorizados, e
 - indicación de los centros de mediación que se mencionan en el considerando 21.
- (19) Los gastos de acceso al sitio de Fiat se basarán en el precio de suscripción anual a la colección completa de CD-ROM que la firma suministra a sus talleres de reparación autorizados, es decir 3 365 EUR, más 65 EUR para el catálogo de recambios y un canon mensual adicional de 134 EUR para las actualizaciones. No obstante, para respetar el requisito de proporcionalidad que establece el Reglamento, Fiat acepta efectuar un desglose proporcional a un acceso mensual, diario o por horas, al precio de 3 EUR por hora, 22 EUR por día y 350 EUR por mes, para cada marca. Fiat acepta mantener estos gastos de acceso y ajustar estrictamente los aumentos a la tasa de inflación media de la UE durante todo el período de vigencia de los compromisos.
- (20) Los compromisos de Fiat se entienden sin perjuicio de cualquier requisito actual o futuro de la legislación nacional o comunitaria que pueda ampliar el alcance de la información técnica que Fiat deba suministrar a operadores independientes o establecer formas más favorables de suministrar dicha información.
- (21) Si un taller de reparación independiente o una asociación de talleres de reparación independientes lo solicita, Fiat se compromete a aceptar un mecanismo de mediación para la resolución de conflictos relativos al suministro de la información técnica. La mediación se llevará a cabo en el Estado miembro en el que esté registrada la sede de la parte demandante y con arreglo a las normas de un centro local de mediación reconocido. La mediación tendrá lugar sin perjuicio del derecho a presentar una demanda ante el órgano jurisdiccional competente.
- (22) La Decisión observa que, habida cuenta de los compromisos adquiridos, ya no hay motivos para la intervención de la Comisión. Los compromisos serán obligatorios hasta el 31 de mayo de 2010.
- (23) El Comité consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitió un dictamen favorable el 9 de julio de 2007.

⁽¹⁾ Es decir, modificar los parámetros originales de una UCE de una manera no recomendada por Fiat.